

Manizales, 24 de enero de 2024

Señor:

JUEZ CONSTITUCIONAL (Reparto)

E.S.D.

ACCIONANTE: JORGE MARIO PATIÑO VALENCIA

ACCIONADO: COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL

DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES

Asunto: Acción de Tutela para proteger el derecho fundamental al debido proceso, acceso a la carrera administrativa por meritocracia y Solicitud suspensión provisional medida cautelar frente a Citación al Curso de Formación y publicación de su Guía de Orientación para aspirantes a los empleos del Nivel Profesional de los Procesos Misionales del Proceso de Selección DIAN 2022.

JORGE MARIO PATIÑO VALENCIA, identificado como aparece al pie de mi firma, domiciliado en la ciudad de Manizales - Caldas, actuando en nombre propio, aspirante de la concurso de mérito dentro del proceso de selección DIAN 2022, código de OPEC 198304, Gestor II código de empleo 302, grado 2, de la manera más respetuosa me dirijo a su despacho Judicial con el fin de interponer acción de tutela contra la **DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES- DIAN**, representada legalmente por **LUIS CARLOS REYES HERNÁNDEZ** como Director General o por quien haga sus veces, y contra la **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL** por violación a los derechos Constitucionales a la **IGUALDAD, DEBIDO PROCESO, SEGURIDAD JURÍDICA, ACCESO A LA CARRERA POR MERITOCRACIA Y CONFIANZA LEGÍTIMA**.

Constituyen fundamento de esta acción constitucional, los siguientes:

I. HECHOS

1. El 21 de Marzo del 2019, ingresé a la DIAN en el cargo de Gestor II en calidad de provisionalidad.
2. La Comisión Nacional del Servicio Civil, mediante Acuerdo No CNT2022AC000008 de 29 de diciembre de 2022 convocó al "*Proceso de Selección DIAN 2022*", para proveer empleos en vacancia definitiva pertenecientes al Sistema Específico de Carrera de la planta de personal de la DIAN.
3. Me inscribí en dicho proceso de selección en la OPEC 198304, para el cargo de de Nivel profesional Gestor II, el cual corresponde a un cargo misional.
4. Según lo establece el acuerdo de la convocatoria DIAN 2022, para los procesos misionales se surtirán dos etapas, así:

| FASE | PRUEBAS | CARÁCTER | PESO PORCENTUAL | PUNTAJE MÍNIMO APROBATORIO PRUEBA | PUNTAJE MÍNIMO APROBATORIO FASE | PUNTAJE MÍNIMO APROBATORIO GENERAL |
|--------------|---|----------------|-----------------|-----------------------------------|---------------------------------|------------------------------------|
| Fase I | Prueba de Competencias Básicas u Organizacionales | Eliminatoria | 10% | 70.00 | 70.00 | 70.00 |
| | Prueba de Competencias Conductuales o Interpersonales | Clasificatoria | 15% | No aplica | | |
| | Valoración de Antecedentes | Clasificatoria | 10% | No aplica | | |
| | Prueba de Integridad | Clasificatoria | 10% | No aplica | | |
| Fase II | Curso de Formación | Eliminatoria | 55% | 70.00 | 70.00 | |
| TOTAL | | | 100% | | | |

- La Fase I del proceso de selección ya se surtió. En esa etapa obtuve un resultado en la prueba de competencias básicas u organizacionales de 82.35, superando el puntaje mínimo requerido (70), lo que me permitió continuar en el proceso de selección de conformidad con lo que se puede evidenciar en la plataforma de SIMO.

El sistema muestra la siguiente información de configuración de pruebas:

| Prueba | Carácter | Peso Porcentual | Puntaje Mínimo Aprobatorio Prueba | Puntaje Mínimo Aprobatorio Fase | Puntaje Mínimo Aprobatorio General |
|---|----------------|-----------------|-----------------------------------|---------------------------------|------------------------------------|
| Prueba de Competencias Básicas u Organizacionales | Eliminatoria | 10% | 70.00 | 70.00 | 70.00 |
| Prueba de Competencias Conductuales o Interpersonales | Clasificatoria | 15% | No aplica | 70.00 | 70.00 |
| Valoración de Antecedentes | Clasificatoria | 10% | No aplica | 70.00 | 70.00 |
| Prueba de Integridad | Clasificatoria | 10% | No aplica | 70.00 | 70.00 |
| Curso de Formación | Eliminatoria | 55% | 70.00 | 70.00 | 70.00 |
| TOTAL | | 100% | | | |

- La plataforma permite identificar que, de acuerdo con el puntaje obtenido mi posición dentro de la OPEC 198304 es la 678, como se observa en el siguiente pantallazo de la plataforma SIMO

El sistema muestra el siguiente ranking de candidatos:

| Código | Nombre | Puntaje |
|--------|-------------|---------|
| 198304 | JONEL NALDO | 82.35 |
| 198305 | JONEL NALDO | 82.35 |
| 198306 | JONEL NALDO | 82.35 |
| 198307 | JONEL NALDO | 82.35 |
| 198308 | JONEL NALDO | 82.35 |
| 198309 | JONEL NALDO | 82.35 |
| 198310 | JONEL NALDO | 82.35 |
| 198311 | JONEL NALDO | 82.35 |
| 198312 | JONEL NALDO | 82.35 |
| 198313 | JONEL NALDO | 82.35 |
| 198314 | JONEL NALDO | 82.35 |
| 198315 | JONEL NALDO | 82.35 |
| 198316 | JONEL NALDO | 82.35 |
| 198317 | JONEL NALDO | 82.35 |
| 198318 | JONEL NALDO | 82.35 |
| 198319 | JONEL NALDO | 82.35 |
| 198320 | JONEL NALDO | 82.35 |
| 198321 | JONEL NALDO | 82.35 |
| 198322 | JONEL NALDO | 82.35 |
| 198323 | JONEL NALDO | 82.35 |
| 198324 | JONEL NALDO | 82.35 |
| 198325 | JONEL NALDO | 82.35 |
| 198326 | JONEL NALDO | 82.35 |
| 198327 | JONEL NALDO | 82.35 |
| 198328 | JONEL NALDO | 82.35 |
| 198329 | JONEL NALDO | 82.35 |
| 198330 | JONEL NALDO | 82.35 |
| 198331 | JONEL NALDO | 82.35 |
| 198332 | JONEL NALDO | 82.35 |
| 198333 | JONEL NALDO | 82.35 |
| 198334 | JONEL NALDO | 82.35 |
| 198335 | JONEL NALDO | 82.35 |
| 198336 | JONEL NALDO | 82.35 |
| 198337 | JONEL NALDO | 82.35 |
| 198338 | JONEL NALDO | 82.35 |
| 198339 | JONEL NALDO | 82.35 |
| 198340 | JONEL NALDO | 82.35 |
| 198341 | JONEL NALDO | 82.35 |
| 198342 | JONEL NALDO | 82.35 |
| 198343 | JONEL NALDO | 82.35 |
| 198344 | JONEL NALDO | 82.35 |
| 198345 | JONEL NALDO | 82.35 |
| 198346 | JONEL NALDO | 82.35 |
| 198347 | JONEL NALDO | 82.35 |
| 198348 | JONEL NALDO | 82.35 |
| 198349 | JONEL NALDO | 82.35 |
| 198350 | JONEL NALDO | 82.35 |
| 198351 | JONEL NALDO | 82.35 |
| 198352 | JONEL NALDO | 82.35 |
| 198353 | JONEL NALDO | 82.35 |
| 198354 | JONEL NALDO | 82.35 |
| 198355 | JONEL NALDO | 82.35 |
| 198356 | JONEL NALDO | 82.35 |
| 198357 | JONEL NALDO | 82.35 |
| 198358 | JONEL NALDO | 82.35 |
| 198359 | JONEL NALDO | 82.35 |
| 198360 | JONEL NALDO | 82.35 |
| 198361 | JONEL NALDO | 82.35 |
| 198362 | JONEL NALDO | 82.35 |
| 198363 | JONEL NALDO | 82.35 |
| 198364 | JONEL NALDO | 82.35 |
| 198365 | JONEL NALDO | 82.35 |
| 198366 | JONEL NALDO | 82.35 |
| 198367 | JONEL NALDO | 82.35 |
| 198368 | JONEL NALDO | 82.35 |
| 198369 | JONEL NALDO | 82.35 |
| 198370 | JONEL NALDO | 82.35 |
| 198371 | JONEL NALDO | 82.35 |
| 198372 | JONEL NALDO | 82.35 |
| 198373 | JONEL NALDO | 82.35 |
| 198374 | JONEL NALDO | 82.35 |
| 198375 | JONEL NALDO | 82.35 |
| 198376 | JONEL NALDO | 82.35 |
| 198377 | JONEL NALDO | 82.35 |
| 198378 | JONEL NALDO | 82.35 |
| 198379 | JONEL NALDO | 82.35 |
| 198380 | JONEL NALDO | 82.35 |
| 198381 | JONEL NALDO | 82.35 |
| 198382 | JONEL NALDO | 82.35 |
| 198383 | JONEL NALDO | 82.35 |
| 198384 | JONEL NALDO | 82.35 |
| 198385 | JONEL NALDO | 82.35 |
| 198386 | JONEL NALDO | 82.35 |
| 198387 | JONEL NALDO | 82.35 |
| 198388 | JONEL NALDO | 82.35 |
| 198389 | JONEL NALDO | 82.35 |
| 198390 | JONEL NALDO | 82.35 |
| 198391 | JONEL NALDO | 82.35 |
| 198392 | JONEL NALDO | 82.35 |
| 198393 | JONEL NALDO | 82.35 |
| 198394 | JONEL NALDO | 82.35 |
| 198395 | JONEL NALDO | 82.35 |
| 198396 | JONEL NALDO | 82.35 |
| 198397 | JONEL NALDO | 82.35 |
| 198398 | JONEL NALDO | 82.35 |
| 198399 | JONEL NALDO | 82.35 |
| 198400 | JONEL NALDO | 82.35 |
| 198401 | JONEL NALDO | 82.35 |
| 198402 | JONEL NALDO | 82.35 |
| 198403 | JONEL NALDO | 82.35 |
| 198404 | JONEL NALDO | 82.35 |
| 198405 | JONEL NALDO | 82.35 |
| 198406 | JONEL NALDO | 82.35 |
| 198407 | JONEL NALDO | 82.35 |
| 198408 | JONEL NALDO | 82.35 |
| 198409 | JONEL NALDO | 82.35 |
| 198410 | JONEL NALDO | 82.35 |
| 198411 | JONEL NALDO | 82.35 |
| 198412 | JONEL NALDO | 82.35 |
| 198413 | JONEL NALDO | 82.35 |
| 198414 | JONEL NALDO | 82.35 |
| 198415 | JONEL NALDO | 82.35 |
| 198416 | JONEL NALDO | 82.35 |
| 198417 | JONEL NALDO | 82.35 |
| 198418 | JONEL NALDO | 82.35 |
| 198419 | JONEL NALDO | 82.35 |
| 198420 | JONEL NALDO | 82.35 |
| 198421 | JONEL NALDO | 82.35 |
| 198422 | JONEL NALDO | 82.35 |
| 198423 | JONEL NALDO | 82.35 |
| 198424 | JONEL NALDO | 82.35 |
| 198425 | JONEL NALDO | 82.35 |
| 198426 | JONEL NALDO | 82.35 |
| 198427 | JONEL NALDO | 82.35 |
| 198428 | JONEL NALDO | 82.35 |
| 198429 | JONEL NALDO | 82.35 |
| 198430 | JONEL NALDO | 82.35 |
| 198431 | JONEL NALDO | 82.35 |
| 198432 | JONEL NALDO | 82.35 |
| 198433 | JONEL NALDO | 82.35 |
| 198434 | JONEL NALDO | 82.35 |
| 198435 | JONEL NALDO | 82.35 |
| 198436 | JONEL NALDO | 82.35 |
| 198437 | JONEL NALDO | 82.35 |
| 198438 | JONEL NALDO | 82.35 |
| 198439 | JONEL NALDO | 82.35 |
| 198440 | JONEL NALDO | 82.35 |
| 198441 | JONEL NALDO | 82.35 |
| 198442 | JONEL NALDO | 82.35 |
| 198443 | JONEL NALDO | 82.35 |
| 198444 | JONEL NALDO | 82.35 |
| 198445 | JONEL NALDO | 82.35 |
| 198446 | JONEL NALDO | 82.35 |
| 198447 | JONEL NALDO | 82.35 |
| 198448 | JONEL NALDO | 82.35 |
| 198449 | JONEL NALDO | 82.35 |
| 198450 | JONEL NALDO | 82.35 |
| 198451 | JONEL NALDO | 82.35 |
| 198452 | JONEL NALDO | 82.35 |
| 198453 | JONEL NALDO | 82.35 |
| 198454 | JONEL NALDO | 82.35 |
| 198455 | JONEL NALDO | 82.35 |
| 198456 | JONEL NALDO | 82.35 |
| 198457 | JONEL NALDO | 82.35 |
| 198458 | JONEL NALDO | 82.35 |
| 198459 | JONEL NALDO | 82.35 |
| 198460 | JONEL NALDO | 82.35 |
| 198461 | JONEL NALDO | 82.35 |
| 198462 | JONEL NALDO | 82.35 |
| 198463 | JONEL NALDO | 82.35 |
| 198464 | JONEL NALDO | 82.35 |
| 198465 | JONEL NALDO | 82.35 |
| 198466 | JONEL NALDO | 82.35 |
| 198467 | JONEL NALDO | 82.35 |
| 198468 | JONEL NALDO | 82.35 |
| 198469 | JONEL NALDO | 82.35 |
| 198470 | JONEL NALDO | 82.35 |
| 198471 | JONEL NALDO | 82.35 |
| 198472 | JONEL NALDO | 82.35 |
| 198473 | JONEL NALDO | 82.35 |
| 198474 | JONEL NALDO | 82.35 |
| 198475 | JONEL NALDO | 82.35 |
| 198476 | JONEL NALDO | 82.35 |
| 198477 | JONEL NALDO | 82.35 |
| 198478 | JONEL NALDO | 82.35 |
| 198479 | JONEL NALDO | 82.35 |
| 198480 | JONEL NALDO | 82.35 |
| 198481 | JONEL NALDO | 82.35 |
| 198482 | JONEL NALDO | 82.35 |
| 198483 | JONEL NALDO | 82.35 |
| 198484 | JONEL NALDO | 82.35 |
| 198485 | JONEL NALDO | 82.35 |
| 198486 | JONEL NALDO | 82.35 |
| 198487 | JONEL NALDO | 82.35 |
| 198488 | JONEL NALDO | 82.35 |
| 198489 | JONEL NALDO | 82.35 |
| 198490 | JONEL NALDO | 82.35 |
| 198491 | JONEL NALDO | 82.35 |
| 198492 | JONEL NALDO | 82.35 |
| 198493 | JONEL NALDO | 82.35 |
| 198494 | JONEL NALDO | 82.35 |
| 198495 | JONEL NALDO | 82.35 |
| 198496 | JONEL NALDO | 82.35 |
| 198497 | JONEL NALDO | 82.35 |
| 198498 | JONEL NALDO | 82.35 |
| 198499 | JONEL NALDO | 82.35 |
| 198500 | JONEL NALDO | 82.35 |

7. El acuerdo de la convocatoria establece que para la Fase II del proceso de selección DIAN 2022, pasarán al curso de formación los participantes que hayan ocupado los tres (3) primeros puestos por cada vacante.
8. La OPEC 198304, posee 120 vacantes, por lo que continuarían en el curso de formación (fase II) los primeros 360 participantes que obtuvieron el puntaje más alto.
9. Al respecto, se precisa que, en la OPEC 198304 hay alrededor de 400 puntajes en condición de empate, en diferentes posiciones de primero, segundo y tercer lugar.
10. Para tener claridad referente a los criterios a tener en cuenta para los que conformarán la lista de los que serán llamados al curso de formación se procedió a consultar el acuerdo el Acuerdo No CNT2022AC000008 de 29 de diciembre de 2022, el cual señala en el artículo 20 lo siguiente:

***"ARTÍCULO 20. CURSO(S) DE FORMACIÓN. (...)** En los términos de la norma precitada, para cada una de las vacantes ofertadas de los empleos antes referidos, se llamarán al respectivo Curso de Formación a los concursantes que, habiendo aprobado la Fase I, ocupen los tres (3) primeros puestos por vacante, incluso en condiciones de empate en estas posiciones, según la relación que previamente haga de ellos la CNSC mediante acto administrativo, contra el cual no procederá ningún recurso. (...)"* (subrayado fuera del texto).

11. Del aparte subrayado en el artículo en cita se advierte que la CNSC no fue clara en establecer los criterios de selección a la fase II, esto es, los que pasaran al concurso de formación, puesto que la expresión **"incluso en condiciones de empate en estas posiciones"** resulta ambigua al prestarse para varias interpretaciones.
12. Con fundamento en lo anterior, y con el fin de tener la claridad frente a las condiciones de empate, varios aspirantes elevaron consultas a la Comisión Nacional del Servicio Civil, para que aclarara el modo en que citarían a los cursos de formación se pronunció a las solicitudes así:

- Oficio No 2023RS141682 del 24 de octubre de 2023

"Sirvase aclarar la siguiente consulta, en la etapa del concurso DIAN 2022 se establece en el acuerdo que lo regula, se indica lo siguiente para la segunda etapa de cargos misionales En los términos de la norma precitada, para cada una de las vacantes ofertadas de los empleos antes referidos, se llamarán al respectivo Curso de Formación a los concursantes que, habiendo aprobado la Fase I, ocupen los tres (3) primeros puestos por vacante, incluso en condiciones de empate en estas posiciones, según la relación que previamente haga de ellos la CNSC mediante acto administrativo, contra el cual no procederá ningún recurso. La duda radica en el apartado "incluso en condiciones de empate en estas posiciones", es decir que si varios aspirantes tienen el mismo puntaje en la primera etapa (empate), ¿sólo cuentan como una posición?

Por ejemplo, si las vacantes a proveedor fuera solo 1. Se llamaría a las tres primeras posiciones, si suponemos que diez aspirantes obtuvieron los siguientes resultados

1. 83,0
2. 83,0
3. 82,9
4. 82,9
5. 82,9
6. 82,8
7. 82,8
8. 82,8
9. 81,6
10. 81,5

¿Se entendería de acuerdo a ese apartado que a curso de formación se convoca a los aspirantes 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7 y 8? Si no es así, como se debe entender y de acuerdo al caso planteado que aspirantes van al curso de la segunda etapa"

Al respecto, la CNSC dio respuesta indicando lo que se expone a continuación:

En atención a la solicitud, el Acuerdo del Proceso de Selección prevé "(...) para cada una de las vacantes ofertadas de los empleos antes referidos, se llamarán al respectivo Curso de Formación a los concursantes que, habiendo aprobado la Fase I, ocupen los tres (3) primeros puestos por vacante, incluso en condiciones de empate en estas posiciones, (...)", en efecto, si varios aspirantes tienen como resultado de la fase I, el mismo puntaje, se ubicarán en una misma posición, de tal forma que por cada posición de empate serán llamados al Curso de Formación siempre y cuando se cumpla la condición referida a los tres primeros puestos por vacante.

Ahora bien, de acuerdo con el ejemplo referenciado en la petición, serán llamados al empleo con una vacante a las 3 posiciones, esto es a los 8 aspirantes, por cuanto los aspirantes 1 y 2, ocupan la posición 1; los aspirantes 3, 4 y 5 ocupan la posición 2 y los aspirantes 6, 7 y 8 ocupan la posición 3.

- Oficio No 2023RS160605 del 12 diciembre de 2023

(...) Sírvase aclarar la siguiente consulta, en la etapa I del concurso DIAN 2022 se establece en el acuerdo que lo regula, se indica lo siguiente para la segunda etapa de cargos misionales en los términos de la norma precitada, para cada una de las vacantes ofertadas de los empleos antes referidos, se llamarán al respectivo Curso de Formación a los concursantes que, habiendo aprobado la Fase I, ocupen los tres (3) primeros puestos por vacante, incluso en condiciones de empate en estas posiciones, según la relación que previamente haga de ellos la CNSC mediante acto administrativo, contra el cual no procederá ningún recurso. La duda radica en el apartado "incluso en condiciones de empate en estas posiciones", es decir que si varios aspirantes tienen el mismo puntaje en la primera etapa (empate), ¿solo cuentan como una posición?

Por ejemplo, las vacantes a proveer en la opec 1982/18 en la que estoy son 123. Se llamaría los 369 mejores resultados, si tomamos el listado final aspirantes que continúan en concurso obtuvieron los siguientes resultados:

(...)

¿Se entendería de acuerdo a ese apartado que a curso de formación se convoca a los aspirantes en las posiciones 1 al 623 en la lista? Si no es así, como se debe entender y de acuerdo al caso planteado que aspirantes van al curso de la segunda etapa" (...) (Sic.)

Al respecto, la CNSC dio respuesta indicando lo que se expone a continuación:

Sea lo primero indicar que los Cursos de Formación, corresponden a la Fase II del presente proceso de selección, **prevista para los empleos ofertados del Nivel Profesional de los Procesos Misionales de la DIAN.**

Por lo anterior, se enuncia al peticionario que se llamarán al respectivo Curso de Formación a los concursantes que, habiendo aprobado la Fase I, ocupen los tres (3) primeros puestos por vacante, esto, según lo contemplado en el artículo 20 del Acuerdo No. CNT2022AC000008 del 29 de diciembre de 2022 el cual establece que:

"(...) se llamarán al respectivo Curso de Formación a los concursantes que, habiendo aprobado la Fase I, ocupen los tres (3) primeros puestos por vacante, incluso en condiciones de empate en estas posiciones, (...)" (subrayado fuera del texto)

Lo que significa que, por vacante se citarán al curso de formación a los tres primeros puestos obtenidos en el resultado global de la fase I, y en caso de empate en el primer, segundo o tercer lugar se citará al mismo a los aspirantes que se encuentren en esas posiciones. Por lo cual el número de citaciones a dichos cursos de formación varían según los empates que se presenten, previa relación que haga de ellos la CNSC mediante acto administrativo.

Esta afirmación se puede ejemplificar con el caso por usted contextualizado en su solicitud de la siguiente forma:

Al ser una OPEC donde se ofertan 123 vacantes, se deben citar a los aspirantes que se encuentren en las primeras 369 posiciones (este número lo obtenemos del resultado que nos entrega la operación matemática de 123 multiplicado por 3), en caso de que tengamos con empates incluidos a 500¹ aspirantes en las primeras 369 posiciones, se procedería a convocar a los 500 aspirantes al curso de formación a desarrollar en el presente Proceso de Selección DIAN 2022.

13. Así mismo el día 20 de noviembre de 2023 me di cuenta que la comisión respondió a otro aspirante sobre el siguiente caso en particular:

✓

En atención a su solicitud y revalidando lo señalado en la comunicación, vía telefónica, que se tuvo en días anteriores con usted, es pertinente informarle que la citación al curso de formación a realizar en el marco de desarrollo del Proceso de Selección DIAN 2022, se encuentra descrita en el artículo 20 del Acuerdo N° CNT2022AC000008 de 29 de diciembre de 2022, donde se señala lo siguiente:

"ARTÍCULO 20. CURSOS(S) DE FORMACIÓN. (...) (...) En los términos de la norma precitada, para cada una de las vacantes ofertadas de los empleos antes referidos, se llamarán al respectivo Curso de Formación a los concursantes que, habiendo aprobado la Fase I, ocupen los tres (3) primeros puestos por vacante, incluso en condiciones de empate en estas posiciones, según la relación que previamente haga de ellos la CNSC mediante acto administrativo, contra el cual no procederá ningún recurso. (...)"

En desarrollo de lo anterior, se informa que como lo señala la norma del Proceso de Selección, se realizará la citación con los tres primeros puestos por vacantes ofertadas en la OPEC a la cual se inscribieron los aspirantes. **Incluso en condiciones de empate en estas posiciones.** Esta afirmación se puede ejemplificar con el caso por usted contextualizado en su solicitud de la siguiente forma:

- Al ser una OPEC donde se ofertan 366 vacantes, se deben citar a los aspirantes que se encuentren en las primeras 1098 posiciones (este número lo obtenemos del resultado que nos entrega la operación matemática de 336 multiplicado por 3), en caso de que tengamos con empates incluidos a 1300¹ aspirantes en las primeras 1098 posiciones, se procedería a convocar a los 1300 aspirantes al curso de formación a desarrollar en el presente Proceso de Selección DIAN 2022.

14. Así mismo, el 21 de noviembre de 2023, la Comisión Nacional del Servicio Civil en adelante CNSC dio respuesta a una segunda petición presentada por la aspirante en la cual formuló la siguiente consulta "(...) **Teniendo en cuenta el Acuerdo del Proceso de Selección prevé (...) para cada una de las vacantes ofertadas de los empleos antes referidos, se llamarán al respectivo Curso de Formación a los concursantes que, habiendo aprobado la Fase I, ocupen los tres (3) primeros puestos por vacante, incluso en condiciones de empate en estas posiciones, (...)". Por lo anterior, sírvase informar en qué posición me encuentro para realizar el curso de formación. (...)"**

15. En dicha respuesta la CNSC expresó entre otras cosas:

De otra parte, se precisa que lo relacionado con los cursos de formación se encuentra plasmado en los artículos 20 y 21 del Acuerdo del Proceso de Selección antes referenciado en donde se especifica todo lo relacionado con los cursos de formación. Estas posiciones se recogen en el numeral 7.2. del Anexo del referido Acuerdo.

En tal sentido, con el ánimo de dar respuesta a su solicitud le informo que por cada una de las vacantes ofertadas en el presente Proceso de Selección serán llamados a los cursos de formación a aquellos concursantes que habiendo superado la Fase I, **ocupen los tres primeros puestos por vacante, incluso en condiciones de empate en estas posiciones,** es decir, si se presenta situación de empate en cada uno de los 3 primeros puestos por vacante, estos aspirantes también serán llamados a cursos de formación.

16. Con fundamento en las respuestas dadas por la CNSC, mi posición real de acuerdo a los empates es la 227, y no la 678, lo que permite inferir con gran certeza que debo ser llamada al curso de formación, esto es, a la Fase II del proceso de selección.

17. Señor Juez, las respuestas dadas por la CNSC han generado en mí una expectativa mayor, que me acerca a un más al ingreso de la carrera administrativa de la DIAN, de modo que, empecé a prepararme para la segunda fase con el propósito de superarla de manera satisfactoria.

18. No obstante, lo anterior, el día 29 de diciembre de 2023, la CNSC da alcance a la respuesta dada el 20 de noviembre de 2023, respecto de la citación del curso de formación y en su lugar indica:

Teniendo en cuenta las disposiciones anteriores, es importante aclarar que serán llamados a realizar el Curso de Formación, tres aspirantes por vacante de la misma OPEC, quienes conformarán el grupo de citados para dicho empleo, siempre que, habiendo superado el puntaje mínimo aprobatorio de la Fase I, obtengan los mejores puntajes, incluyendo para el efecto, aquellos que se encuentren en empate, dentro de la misma posición. Para ello, es importante precisar que el puntaje¹ es el que permite ordenar a los aspirantes según sus méritos, reflejando su desempeño en la Fase I del proceso de selección, de acuerdo con las reglas establecidas en la ponderación de puntajes previstos en el Acuerdo de Convocatoria.

En este orden de ideas, si el grupo se completa con la primera posición, solo se citarán a los aspirantes ubicados en esta, incluyendo sus empates, pero si, con la primera posición no se completa el respectivo grupo de la OPEC, entonces, siguiendo el estricto orden de mérito, se procederá a citar a los aspirantes con segundo mejor puntaje o posición, incluyendo sus empates, hasta agotar el número total de aspirantes que deben ser citados para cumplir con el grupo de aspirantes de la respectiva OPEC.

A modo de ejemplo: si un empleo tiene 3 vacantes serán llamados los 9 aspirantes que obtuvieron los mejores puntajes, los cuales puede que, se encuentren todos en la primera posición, es decir, todos empatados, caso en cual serán llamados todos los de dicha posición, agotándose el grupo de citados de dicho empleo, pero si, con la primera posición no se completa el grupo de 9 aspirantes por OPEC, entonces, se seguirá citando a los aspirantes de la segunda posición hasta completar el grupo de 9 aspirantes. Si con estos aspirantes se completa el respectivo grupo, no habrá más citados.

- 19.** Esta última respuesta proporcionada por la CNSC difiere significativamente de las inicialmente señaladas bajo los radicado 2023RS141682 y 2023RS151605 mencionados anteriormente, puesto que varía las condiciones previamente “*aclaradas*”, generando por el contrario inseguridad jurídica, toda vez que evidencia que la Comisión no maneja una postura clara y concreta frente a los lineamientos señalados en el art. 20 de la del Acuerdo № CNT2022AC000008 de 29 de diciembre de 2022, aspecto que además ratifica la falta de precisión y exactitud en cuanto a los criterios para determinar el paso a la Fase II.
- 20.** Las respuestas dadas por la entidad accionada no solo generan confusión, sino también falsas expectativas entre los aspirantes al cargo, debido a las diferentes posiciones adoptadas frente a una misma disposición, transgrediendo así los principios de seguridad jurídica, transparencia, y legalidad.
- 21.** Asimismo, se evidencia una inminente vulneración al principio de igualdad, toda vez que únicamente se les concede el derecho de pasar al curso de formación, a algunos que se encuentran en una posición de empate, excluyendo a otros que también ostentan la misma posición, condiciones que con exactitud no fueron determinados previamente en los acuerdos que sustentan la convocatoria.
- 22.** De tal manera que, la falta de certeza en las normas y decisiones que rigen el acuerdo de la convocatoria DIAN 2022 constituyen un serio problema en el proceso de selección a la Fase II, toda vez que en este caso, la respuesta brindada por la comisión ha generado un cambio drástico en las expectativas y derechos adquiridos por los participantes de la convocatoria, lo cual defrauda la confianza legítima depositada en las entidades accionadas, al no garantizar con infalibilidad los criterios aplicar.
- 23.** El hecho de que no todos los participantes del proceso de selección estemos siendo tratados de manera equitativa, expone la violación a nuestros derechos fundamentales a la igualdad, debido proceso y acceso a la carrera administrativa por meritocracia, ya que al limitar el acceso a la Fase II del proceso de selección únicamente a algunos que están en una posición de empate y no a todos como se había establecido en las primeras respuestas de la CNSC, se está generando una diferenciación u exclusión injustificada y arbitraria entre los participantes que se encuentran en igual situación.